

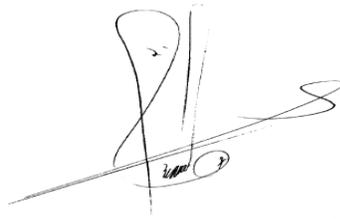
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====  
**S E C R E T A R Í A**  
=====

A despacho de la señora Juez, enterándola de los escritos adosados en el cuaderno uno digital, aportados por la demandada LUJÁN MEDINA y su Acudiente Judicial.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 19 de 2024



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0372. -  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S. -  
RADICACIÓN NRO. 2023-00356-00.-  
DEMANDANTE: JHONATAN CUARTAS TORO  
DEMANDADA: LINA MARÍA LUJÁN MEDINA  
(TIENE NOTIFICADA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y  
RECONOCE PERSONERÍA PERSONERA JUDICIAL)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia a la documentación glosada en el cuaderno uno digital, aportada por la encartada **LINA MARÍA LUJÁN MEDINA** y la Profesional del Derecho **MARÍA PIEDAD LÓPEZ LÓPEZ**, mediante la cual, la primera confiere Poder a la segunda, para

que la represente en esta Ejecución y; ésta, a su vez, peticona reconocimiento de personería para actuar y que se tenga a su prohijada notificada de las presentes diligencias; estimará esta Propiciadora Judicial que resulta procedente atender de manera favorable lo allí implorado por reunir los requisitos legales que regulan este tipo de actuaciones (artículo 74s.s., del Código General Adjetivo) y; teniendo de presente lo preceptuado en el inciso primero, del canon 301 ibídem, se asumirá como notificada a la mencionada señora LUJÁN MEDINA bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE"**, puntualizada en la disposición normativa líneas atrás reseñada, del Interlocutorio que libró Orden Ejecutiva de Pago en su contra; debiéndosele conceder los términos legalmente establecidos para el retiro de las copias correspondientes al traslado de la demanda; así como el interregno dispuesto para pagar y/o excepcionar, además de solicitar las pruebas que estime necesarias y que sean conducentes; mismos que se contabilizarán a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

Para finalizar se hace necesario exhortar a la doctora **MARÍA PIEDAD LÓPEZ LÓPEZ**, para que aporte al expediente el Certificado SIRNA, en el cual conste que su tarjeta profesional se encuentra vigente y que el correo electrónico que anuncia como suyo, se encuentra, efectivamente, allí inscrito.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

## R E S U E L V E

**PRIMERO: TENER** a la demandada **LINA MARÍA LUJÁN MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía #31'429.492 de Cartago (Valle), como **NOTIFICADA** por **"CONDUCTA CONCLUYENTE"** del **INTERLOCUTORIO NRO. 1821**, adiado el **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, con el cual esta Falladora libró **MANDAMIENTO DE PAGO** al interior del proceso **"EJECUTIVO"** impetrado por el señor **JHONATAN CUARTAS TORO** en contra de aquella; conforme quedó expuesto en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** suficiente personería para actuar en este juicio, en representación de la obligada **LINA MARÍA LUJÁN MEDINA**, a la Togada **MARÍA PIEDAD LÓPEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía #31'858.749 expedida en Santiago de Cali (Valle), y la tarjeta profesional #225.654 del Consejo

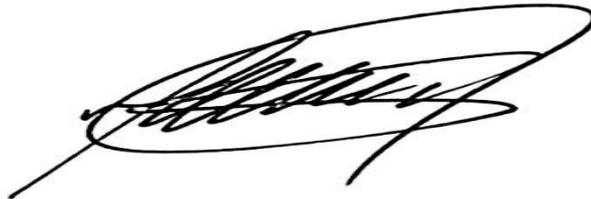
Superior de la Judicatura, correo electrónico: [mapielo0749@yahoo.es](mailto:mapielo0749@yahoo.es), con las facultades concretadas en el Poder aproximado al expediente.

**TERCERO: CONCEDER** a la demandada **LINA MARÍA LUJÁN MEDINA** los términos de ley para retirar las copias del traslado de la demanda; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez fenecido dicho interregno, se iniciarán la contabilización de los que igualmente la ley le otorga para pagar y/o manifestarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda, si a bien lo considera. Los plazos que refiere este numeral, se registrarán desde el día siguiente al de la notificación de este pronunciamiento por estado, al tenor de lo preceptuado en el inciso segundo, del canon 301 del Compendio General Procesal.

**CUARTO: INSTAR** a la Mandataria Judicial de la obligada, para que obre conforme se adujo en la motivación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style. The signature is enclosed within a large, loopy oval shape.

**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**